

NUZZO, Luigi, *Lawyers, Space and Subjects. Historical Perspectives on the Western Legal Tradition*, Pensa Multimedia Editore, Lecce, 2020, 283 pp. ISBN:978-886760-712-9.

El profesor de la Universidad del Salento Luigi Nuzzo es sobradamente conocido para el público español e hispanico desde la publicación de *Il linguaggio giuridico della conquista. Strategie di controllo nelle Indie spagnole* en 2004¹. Es más, me atrevería a decir que, aunque no sean conscientes de ello, muchos de quienes no conocen este trabajo de Luigi Nuzzo *conocen* este trabajo de Luigi Nuzzo: no es inusual encontrar en los últimos años, formulados como novedosos hallazgos, aspectos –por ejemplo, en relación con la importación de lógicas de representación espaciales como instrumento de control dentro del mundo colonial hispanico– ya centrales en la obra del iushistoriador italiano publicada hace más de tres lustros. Un indudable acierto editorial y una no menos meritoria traducción de Alejandro Agüero han permitido que contemos, desde este mismo año, con la versión en castellano de un texto que ya mostraba con claridad elementos que Nuzzo desarrollaría posteriormente en su deslizamiento temático hacia el derecho internacional de los siglos XIX y XX².

El término *deslizamiento* aquí empleado no es inocente, puesto que Nuzzo nunca ha abandonado su preocupación por el discurso *colonial* y su estrecha vinculación con el internacionalismo. Más bien al contrario, es indudable que su conocimiento previo acerca de los resortes de las estrategias de dominación de carácter jurídico sobre las colonias de la Monarquía ha resultado un antecedente crucial a la hora de ofrecer su visión acerca de los *origini di una scienza*: el derecho internacional «científico» emerge en el siglo XIX vinculado a la conciencia colonial, a la conciencia de que, para la generación de juristas que ponen en marcha el *Institut de Droit International* en 1873, «fuera de Occidente reside un mundo excepcional que requiere de respuestas excepcionales».

A los seminales trabajos promovidos por Nuzzo dentro de esta prolífica línea de investigación³, debemos sumar ahora la reciente monografía *Lawyers, Space and Subjects. Historical Perspectives on the Western Legal Tradition*, que condensa y sintetiza en lengua inglesa algunas de las ideas-fuerza más características de su autor en la última década. El denominador común que articula las tres secciones del libro es la reflexión alrededor de la vocación eurocéntrica propia de la historia jurídica europea u occidental, y en particular su despliegue en el ámbito del derecho internacional, partiendo inevitablemente de su «paradójico» arranque decimonónico. La introducción formula explícitamente una pregunta que en las últimas décadas se ha tornado inevitable para quienes pretenden trascender el nacionalismo metodológico y/o tienen cierta familiaridad con los enfoques historiográficos de carácter posmoderno: ¿hasta qué punto desde la tradición jurídica europea podemos ofrecer una historia descolonizada del derecho (en este caso concreto, del derecho internacional)? Esta tarea, a juicio de Nuzzo, puede realizarse en la medida en que tratemos de sustituir la aspiración a una «razón universal» por una «razón autocrítica e irónica», que nos permita «deconstruir y reconstruir incesantemente» la tradición europea obviando cualquier tipo de reivindicación fundacional.

¹ NUZZO, Luigi, *Il linguaggio giuridico della conquista. Strategie di controllo nelle Indie spagnole*, Casa Editrice Jovene, Nápoles, 2004.

² NUZZO, Luigi, *El lenguaje jurídico de la conquista. Estrategias de control en las indias españolas* (Traducción de Alejandro Agüero), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

³ NUZZO, Luigi, *Origini di una scienza. Diritto internazionale e colonialismo nel XIX secolo*, Vittorio Klostermann, Fráncfort del Meno, 2012; NUZZO, Luigi, y VEC, Miloš (eds.), *Constructing International Law. The Birth of a Discipline*, Vittorio Klostermann, Fráncfort del Meno, 2012.

A decir verdad, el arranque de su deconstrucción no puede resultar más autocrítico e irónico: en el apartado introductorio del libro, Nuzzo se vale de los trabajos internacionistas de Carl Schmitt para, apelando al énfasis del jurista alemán al relatar la historia del derecho internacional como una historia de ocupación territorial, «utilizar a Schmitt contra Schmitt». El *Nomos* schmittiano es un principio vinculado a la ordenación del espacio, y muy especialmente a la «toma de la tierra»: de esta manera, la historia del «derecho público europeo» no se entiende sin el proceso, fundacional para Schmitt, de apropiación del continente americano por parte de las monarquías europeas en el marco de la conquista, y se vería reflejado también en la –a su juicio, crepuscular– actuación de los estados europeos en relación con el continente africano a finales del siglo XIX. Semejante punto de partida sirve a Nuzzo para trazar el vínculo entre derecho colonial y derecho internacional y, consecuentemente, subrayar el papel que juega la violencia en esta relación⁴.

Los tres bloques que componen el grueso del libro («Juristas»; «Espacio», y «Sujetos») se construyen a partir de reflexiones acerca del contraste o el entrecruzamiento entre lo «global» y lo «local» en cada uno de estos ámbitos. Por un lado, el decimonónico proceso de construcción científica del derecho internacional puso de manifiesto, para sus propios impulsores, la dificultad para compatibilizar la potencial positividad del derecho internacional y su universalidad: para empezar, se antojaba difícil construir o interpretar una conciencia jurídica que fuese capaz de incorporar a los países no cristianos. Naturalmente, a lo largo del siglo se consolidarían otros vínculos complementarios entre los países europeos, como el intercambio comercial, pero el elemento fundamental continuaría siendo eminentemente moral y religioso. Por otro lado, desde el punto de vista espacial, el reconocimiento de los estados como sujetos soberanos, compuestos por un territorio e identificados con un *Volk*, coexistió con el incremento de la cohesión de los estados «cristianos» y la relevancia adquirida por la idea de civilización (y su idea opuesta, el salvajismo). Estos factores fueron el caldo de cultivo idóneo para la generalización de fenómenos como el denominado «derecho consular», orientado a proteger los intereses económicos y religiosos de los estados occidentales y, en palabras del propio Nuzzo, a «re-territorializar el espacio oriental sin romper la idea de un derecho internacional positivo». Por último, Nuzzo se plantea que la subjetividad jurídica del sujeto occidental se ha construido a partir de la deformación o negación del «otro», y explora la tesis de que la reciente recuperación de estos sujetos ha generado una suerte de hibridación: se asume que la tradicional dicotomía que separaba a los «occidentales» de los «otros» ha dado paso a representaciones que van más allá de esta concepción binaria.

Vayamos por partes. El apartado destinado a los juristas se orienta a revisar los planteamientos genealógicos habituales en el mundo iusinternacionalista, cuestionando la proyección de autores de un pasado lejano sobre debates que los desligan de su contexto histórico. Semejante operación, plantea Nuzzo, hace «difícil distinguir lo que escribió un autor de lo que se quiere que escribiera». En lugar de centrar nuestras miras en siglos más remotos, y más privilegiados dentro de esa tradición genealógica –pensemos en la atención prestada a los debates sobre los «padres fundadores»– deberíamos ofrecer una mayor atención al siglo XIX. Apelando, una vez más, a un protagonista inesperado, Nuzzo vincula la emergencia programática de la decimonónica ciencia del derecho internacional con los presupuestos metodológicos de Friederick Carl von Savigny, quien, a pesar de haber escrito únicamente dos páginas acerca del derecho internacional

⁴ Para un avance en castellano de este apartado, ver NUZZO, Luigi, «Entre derecho indiano y derecho internacional. Tradición jurídica europea y crítica del eurocentrismo», en DUVE, Thomas (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Vol. I., Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2017, pp. 271-289.

público, resultó enormemente influyente en este ámbito. A mediados del siglo XIX, señala Nuzzo, la renovación del derecho internacional o su posible institucionalización como saber científico pasaba tanto por el derecho privado y la idea de sistema como por el reconocimiento del papel protagónico de los juristas, intérpretes de la conciencia popular. Estos se terminaron concibiendo a sí mismos, a la manera de Savigny, como «los únicos intérpretes autorizados de la conciencia jurídica de los pueblos civilizados», asignándose en consecuencia la tarea de «reconstruir histórica y sistemáticamente el derecho internacional». Así, la disciplina encontraba su razón de ser principalmente por la afinidad cultural, racial y religiosa que hacía de la cristiandad o de Europa un espacio homogéneo, una *völkerrechtliche Gemeinschaft*. Este planteamiento no solamente sirvió para delimitar fronteras respecto de un «otro», sino que también revistió a los estados europeos de un marcado tono de superioridad moral respecto de quienes no profesaban los mismos valores, precisamente en un momento no poco oportuno: el último tercio del siglo XIX, un período de marcada explosión de los intereses comerciales occidentales en los países orientales y del sur. Nuzzo repasa una amplia nómina de referencias doctrinales del internacionalismo del siglo XIX y los primeros compases del siglo XX, detectando los principales puntos de conexión —y algún que otro disenso— entre los juristas de una generación que fue al mismo tiempo «tanto cosmopolita como colonial».

Buena parte de la traducción en la práctica de este andamiaje doctrinal se explicita en el apartado segundo, «Espacios». El principio de soberanía territorial comenzó a concebirse aparejado al nivel de civilización, de modo que en los países considerados como «atrasados» o «no completamente civilizados» se «desvanecía»: Nuzzo explora cómo la vocación de proteger a los occidentales en el extranjero frente a posibles arbitrariedades o la protección de minorías cristianas justificaban la imposición de acuerdos que terminaban por limitar la soberanía territorial de terceros sistemas políticos por medio de herramientas de extraterritorialidad. A partir de ejemplos como el Tratado firmado en París entre el Imperio otomano y las potencias europeas en 1856, el debate doctrinal acerca de la posibilidad de concebir África como *territorium nullius*, o el muy profusamente analizado caso de las concesiones de Tianjin, en China, Nuzzo muestra cómo un punto de partida presuntamente universalista como es el de la construcción de un derecho internacional terminó sirviendo para justificar la limitación del *imperium*, dentro de lo que debería ser su propio territorio, de determinados estados o pueblos que no encajaban dentro del canon de valores occidental pero, al mismo tiempo, constituían atractivos objetos de interés comercial, cuando no directamente colonizador.

En el apartado dedicado a los «Sujetos», Nuzzo se remonta a la conquista, y más concretamente al *Requerimiento*, para identificar un caso paradigmático de representación del «otro» desde el prisma de la tradición jurídica cristiana. En esta sección resuenan ecos de su *lenguaje jurídico de la conquista*, con referencias a la relevancia del «simbolismo tecnológico» de la escritura en el proceso de conquista. Sometidos al aparato textual de sus colonizadores, los nativos se convirtieron en súbditos. Pero al mismo tiempo, los propios juristas y teólogos del momento, por su parte, basándose precisamente en la oralidad y en la falta de textualidad de los nativos, construyeron a partir de categorías como el estatus de «rústico» la exclusión de estos respecto del núcleo cultural de la cristiandad. Desde principios del siglo XVI Nuzzo viaja hasta finales del XIX para mostrarnos cómo el derecho interestatal y moderno se valió del derecho colonial a la hora de concebir sistemas administrativos desvinculados de las lógicas parlamentarias y del *rule of law*. Esto no solo atañe a los internacionalistas. Los publicistas, véase en este punto el ejemplo de Santi Romano, se erigen como protagonistas de esta operación. La consecuencia fundamental de la misma es el desarrollo de un derecho de excepción que, en la práctica, retrotraía al Antiguo régimen a los espacios no occidentales. Como mues-

tra del pluralismo resultante, Nuzzo ofrece un retrato de Eritrea en el tránsito del siglo XIX al XX, en la que los códigos y normas italianos podían ser aplicados solamente a nacionales italianos y a ciudadanos de países occidentales, relegando a los «nativos» a la condición de sujetos coloniales. Una deriva semejante, sumada al advenimiento del fascismo, no podría traer consigo sino un recrudescimiento del factor racial a la hora de efectuar esa diferenciación entre sujetos. Eso sí, al mismo tiempo que se completaba esa operación colonizadora surgieron resistencias anticoloniales y demandas democráticas.

Un pequeño apartado conclusivo da cuenta de la trayectoria que separa el reconocimiento de la incompatibilidad entre los derechos humanos y el colonialismo desde mediados del siglo XX –haciendo referencia a las aporías del discurso jurídico en ese sentido, que en primera instancia seguía manteniendo la identificación entre «pueblo» y «estado» y circunscribía los fenómenos restantes a la categoría de «minorías»– de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* en 2007. Al final, concluye Nuzzo, la lucha por la existencia de estos pueblos y su derecho a la diversidad termina por plasmarse bajo la forma de una declaración internacional, herramienta textual «indisolublemente ligada a los valores y principios típicos de la modernidad jurídica occidental»⁵.

La óptica de Luigi Nuzzo es sofisticada y sugerente, mas no frívola. Gusta de detectar paradojas, del diálogo con referencias literarias y con propuestas metodológicas de filósofos y científicos sociales contemporáneos –algunos de ellos no poco controvertidos– y, en línea con su propuesta de reconstrucción, de la ironía. Pero, por encima de todo esto, el trabajo de este autor exhibe un vastísimo conocimiento de su objeto de estudio: la historia de la doctrina iusinternacionalista europea y la construcción (y especialmente la deconstrucción) de identidades a través de dispositivos jurídicos. Este factor justifica por sí solo la relevancia del libro para cualquier historiador del derecho preocupado por fenómenos coloniales y/o internacionales, aun por muy escéptico que este pueda llegar a ser ante los debates teóricos que Nuzzo utiliza como punto de referencia.

Cabe añadir, por último, que resulta muy significativa la ausencia, en la obra de alguien nada ajeno a la historia jurídica hispánica como Nuzzo, de doctrina española que dialogue con los numerosos juristas continentales –y algún que otro anglosajón– que desfilan por las páginas de *Lawyers, Space, and Subjects*. Parece claro el efecto esbozado recientemente al respecto por Ignacio de la Rasilla: la alargada sombra de la segunda escolástica determinó, cuando no opacó en gran medida, al decimonónico derecho internacional español, limitando enormemente tanto la propia proyección de esta disciplina dentro de nuestras fronteras como el interés posterior de los historiadores en tal cronología y objeto de estudio⁶. La historiografía jurídica española muestra, en este sentido y salvando recientes aportes como el mencionado, cierta demora en comparación con otras latitudes en las que llevan dos décadas escudriñando la construcción de la ciencia del derecho internacional. Para todos aquellos interesados en este tipo de literatura, y más aún para los potencialmente interesados en acometer una empresa como esta en el ámbito hispánico, un texto como *Lawyers, Space, and Subjects. Historical Perspectives on the Western Legal Tradition* puede constituir una valiosa herramienta de trabajo.

HÉCTOR DOMÍNGUEZ

Universidad Autónoma de Madrid. España

⁵ Sobre la importancia de los debates previos a la *Declaración* de 2007 en la obra de Nuzzo, ver la «Introducción a la edición española» en NUZZO, Luigi, *El lenguaje jurídico...*, cit., pp. 15 y ss.

⁶ DE LA RASILLA DEL MORAL, Ignacio, *In the Shadow of Vitoria. A History of International Law in Spain (1770-1953)*, Brill Nijhoff, Leiden, 2018.